



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expte N° 2429-2088/2018 EDELAP Recurso

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución RESFC-2019-196-GDEBA-OCEBA, el expediente N° 2429-2088/2018, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso recurso de Revocatoria contra la RESFC-2019-196-GDEBA-OCEBA (f. 43);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "... ARTÍCULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Jorge SIGISMONDO, por mala calidad del servicio (baja tensión) en el suministro NIS 3190074-01 ..." (fs. 35/39);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la resolución a la Distribuidora (f. 42), con fecha 12 de julio de 2019, cuestionó la misma el 24 de septiembre del mismo año (f. 43);

Que atento ello, el Área de Organización de Procedimientos de la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta fuera de plazo, razón por la cual consideró que desde el punto de vista formal el recurso incoado por el concesionario resulta inadmisibles correspondiendo, en consecuencia, su rechazo por extemporáneo y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757. (f. 44);

Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite II. que: "... Analizado en su aspecto formal, cabe concluir que el recurso ha sido presentado fuera de término, extremo que surge de confrontar la

fecha de notificación de la mentada resolución el día 12/07/2019 (ver fs. 42) con el de su interposición el día 24/09/2019 (conf. artículo 89 del Decreto-Ley N°7647/70).- Por otra parte, la quejosa no ha cuestionado la legitimidad del referido acto, razón por la cual no amerita su tratamiento como denuncia de ilegitimidad; así como tampoco, se observan en el acto elementos que acrediten la existencia de ilegitimidad (conf. artículo 74 del Decreto Ley citado) ...” (f. 47);

Que asimismo concluyó en el acápite IV. que: “... En función de lo expuesto, esta Asesoría General de Gobierno considera que corresponde dictar el pertinente acto administrativo que rechace el recurso de revocatoria interpuesto. Por último, no corresponde hacer lugar a la suspensión de los efectos del acto por cuanto no se verifican en el caso extremos exigidos en el artículo 98 inciso 2 del Decreto-Ley N° 7647/70 para su procedencia ...”;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por extemporáneo el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESFC-2019-196-GDEBA-OCEBA.

ARTÍCULO 2º. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inc. 2 del Decreto- Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 997